



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Clase de Proceso: | Ejecutivo por Alimentos |
| Demandante: | Olga Marínela Linares Pérez |
| Niña: | D.S.A.L. |
| Demandado: | Felipe Esneyder Amaya Hernández |
| Radicación: | 25-394-31-84-001-2022-00084-00 |
| Asunto: | Libra Mandamiento de Pago |

De acuerdo a lo previsto en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, como quiera que la demanda en referencia recibida en la secretaria de éste juzgado reúne los requisitos de ley, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de FELIPE ESNEYDER AMAYA HERNANDEZ a favor de la niña DANNA SALOME AMAYA LINAREZ, representada por su progenitora OLGA MARINELA LINARES PEREZ, por:

- a. La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00), cantidad que corresponde a las cuota alimentarias de los meses de agosto y septiembre de 2022 y la cuota adicional de junio de 2022, conforme el acuerdo aprobado por este mismo Juzgado mediante decisión de fecha abril 27 de 2022, radicado No. 25394318400120220001000, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS

| AÑO 2022 | | |
|----------------------|---------------------------------|----------------------|
| MES CAUSADO | CONCEPTO | VALOR |
| Agosto de 2022 | Cuota Alimentos Agosto 2022 | \$ 150.000,00 |
| Septiembre de 2022 | Cuota Alimentos Septiembre 2022 | \$ 150.000,00 |
| TOTAL CAPITAL | | \$ 200.000,00 |

| AÑO 2020 | | |
|----------------------|----------------------------|----------------------|
| MES CAUSADO | CONCEPTO | VALOR |
| Junio, de 2022 | Cuota Adicional Junio 2022 | \$ 150.000,00 |
| TOTAL CAPITAL | | \$ 150.000,00 |

TOTAL DEBIDO A LA FECHA POR EL EJECUTADO \$450.000,00

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento total de la obligación.

- b. Por los intereses legales causados y hasta que se cancele el valor total de la obligación en ejecución¹.

Notifíquese al ejecutado en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establece artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², igualmente infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Dar aviso de la iniciación de la actual acción a la Comisaria de Familia de este municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 75 de 1.968 y el artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La Palma, Cundinamarca, _____ |
| El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ |
| Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS |

¹ Art. 1617, Código Civil.

² "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893443959d0b59bba7c18d503e510f3e8b3795eff9c7b444f62193b263da930f**

Documento generado en 20/09/2022 09:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>